



Lambayeque,

RESOLUCION DIRECTORAL N.º

-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB

005999

VISTO: El Informe Preliminar N.º 000136-2023-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPA (3937657-10) de fecha 04 de noviembre del 2023 y, acompañados; con un total de 173 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 73º de la Ley N.º 28044 - Ley General de Educación, señala que "La Unidad de Gestión Educativa" Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Que, la Ley de Reforma Magisterial - Ley N.º 29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Que, en el presente expediente, obran los documentos relacionados al presunto abandono de cargo en contra de Karina Esmeralda Gómez Reyes, docente de la Institución Educativa N.º 10244 "Nicanor de la Fuente Sifuentes". Nixa- San José, Provincia de Lambayeque; conforme se aprecia del Oficio N.º 067-2020-I.E. N.º 10224-NFS-N.CD/SJ, emitido por el director de la referida institución educativa.

Que con Resolución Directoral N.º 003616-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3937657-4], de fecha 14.08.2023, se resolvió instaurar procedimiento administrativo disciplinario a la docente Karina Esmeralda Gómez Reyes, docente contratada en la Institución Educativa N.º 10224 "Nicanor de la Fuente Sifuentes" Nixa - distrito de San José, provincia de Lambayeque; por presuntamente haber realizado abandono de cargo, al no cumplir con su trabajo durante el período de tiempo: 24 de abril al 08 de mayo del 2021, 09 al 29 de mayo del 2021 y 31 de mayo al 30 de junio del 2021, sin causa justificada ni haber informado al Director de dicha institución educativa con documento alguno, incurriendo en la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el literal e) del artículo 48º de la Ley N.º 29944-Ley de Reforma Magisterial.

Con Notificación N.º 819-2023/GOB.LAMB/GREDD/UGEL.LAMB-OTDY, de fecha 16.08.2023, se notificó a la investigada Karina Esmeralda Gómez Reyes con la Resolución Directoral N.º 003616-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3937657-4], de fecha 14.08.2023.

Con fecha 01.09.2023, la docente Karina Esmeralda Gómez Reyes, formula descargo referente a la resolución Directoral N.º 003616-2023. Solicitando la absolución de los cargos imputados, señalando que se tenga en cuenta los principios de la potestad sancionadora administrativa y el principio de razonabilidad.

Que, mediante Oficio N.º 067-2020-I.E. N.º 10224-NFS-N.CD/SJ, el Director de la I.E. N.º 10224 Mg. Jaime Rivas López, informa a la Profesora Karina Esmeralda Gómez Reyes de la Especialidad de Educación Física de la I.E N.º 10224 "Nicanor de la Fuente Sifuentes", a Directora UGEL Lambayeque, manifestando lo siguiente: a) Que durante los meses de mayo, junio y julio la docente Karina Esmeralda Gómez Reyes del Nivel Primaria de la Especialidad de Educación Física no asistió a sus clases virtuales y recién en el mes de agosto según solicitud sin fecha por vía WhatsApp, tampoco no ha presentado justificación de los meses de mayo, junio y julio, ni informes



de trabajo remoto realizado en estos meses lo que cumpla con informarle a usted para conocimiento y fines.

Oficio N° 52-2021-GR-LAMB-DREL-DUGEL-LAB.I.E. N° 10224-NFS-NCD/SJ, de fecha 07 junio del 2021, el director de la I.E. N° 10224 – NIXA Mg. Jaime Rivas López, informa a directora de UGEL-Lambayeque, sobre abandono de cargo de la profesora Karina Esmeralda Gómez Reyes de Educación Física del Nivel Primaria a Cargo de 1° a 3° grado de Primaria, manifestando lo siguiente: a) Que la docente Karina Esmeralda Gómez Reyes de la especialidad de Educación Física del 1° a 3° grado de nivel primaria, solicitó permiso por salud por haber sido diagnóstica paciente Covid-19, adjuntando la ficha de los resultados positivo con fecha 29 abril del 2021. b) La maestra a la fecha no ha solicitado Licencia indicando el periodo de la misma. c) En el mes de mayo no laboro ni presentó ningún informe según memorando, indicado por la Sub directora Profesora Marilú Taboada Porras.

Con Oficio N° 54-2021/SD/I.E. N° 10224 “NFS” SJ/LAMB, de fecha 02 julio del 2021, el director de la I.E. N° 10224-NIXA Mg. Jaime Rivas López, informa a directora de la UGEL- Lambayeque, sobre las asistencia del mes de Junio del nivel Primaria de la I.E. N° 10224 NIXA, manifestando que la docente Karina Esmeralda Gómez Reyes hasta la actualidad no presenta informe del mes junio, ni se ha hecho presente a la I.E. después de su permiso por encontrarse delicada de salud, remitiendo oficio a UGEL sobre presunto abandono de labores.

Con Oficio Múltiple N° 02-2021/SD.I.E N° 10224 “NFS” SJ/ LAMB, de fecha 16 julio del 2021, la Sub dirección I.E. N° 10224 Nixa, informa al personal docente del 1° al 4° grado de primaria, sobre el trabajo de la docente Karina Esmeralda Gómez Reyes, manifestando lo siguiente: a) Se solicita por el presente un informe sobre el trabajo realizado de la profesora Karina Esmeralda Gómez Reyes con sus estudiantes, a fin de verificar el trabajo efectivo realizado por la docente en el área de educación física desde el inicio de las labores escolares hasta la fecha 2021.

Que, mediante Oficio N° 064-2021/SD/I.E N° 10224 “NFS” SJ/LAMB, de fecha 02 agosto del 2021, el director de la I.E. N° 10224 – NIXA Mg. Jaime Rivas López, informa a directora UGEL-Lambayeque, sobre asistencia del mes Julio, manifestando lo siguiente: a) Que, la profesora Karina Esmeralda Gómez Reyes hasta la actualidad no presenta informes del mes de julio, ni se ha hecho presente a la I.E. después de su permiso por encontrarse delicada de salud, a la vez se informa que se reportó a la UGEL-Lambayeque, dicho caso con el Oficio N° 02-2021, igualmente el personal administrativo Yamir Pérez Guerrero, tampoco presentó su informe del desempeño de sus funciones, ni cumple con sus asistencia a la I.E. a su trabajo semipresencial.

Mediante Informe N° 000077-2021-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB-ADM-HAQB, de fecha 07 setiembre del 2021, el Responsable de la Oficina de Constancia de Pago y Control de Personal, informa al Coordinador del Área de Recursos Humanos, sobre el incumplimiento de trabajo remoto de la docente Karina Esmeralda Gómez Reyes, manifestando lo siguiente: “Que la docente ha incumplido con el trabajo remoto correspondiente a los meses de mayo a julio del 2021,

Con Oficio N° 70-2021-GR-LAMB-DREL-DUGEL-LAB.IE.N°10224-NFS-N.CD/SJ, de fecha 15.09.2021, el director de la I.E. N° 10224 – NIXA Mg. Jaime Rivas López, informa a directora de UGEL-Lambayeque, sobre incumplimiento de funciones de la docente Karina Esmeralda Gómez Reyes al no presentarse a monitoreo que el director programó para el día 14.09.2021, acompañado de la especialista de educación física vía ZOOM.

Mediante Memorándum N°013-2021-SD-D-I.E.-NFSF/N°10224-NIXA, de fecha 15.09.2021, la Sub Dirección de la I.E. N° 10224 “Nicanor de la Fuente Sifuentes” Nixa, informa a la docente Karina Esmeralda Gómez Reyes, sobre el incumplimiento de sus funciones al no presentarse a monitoreo programado para el día 14/09/2021, siendo comunicada por su WhatsApp personal y correo Gmail personal.





Que, con Informe N° 000059-2021-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-DGP-AMS, de fecha 18 octubre del 2021, el Especialista de Educación Arturo Martínez Santos, informa al director de Gestión Pedagógica sobre el incumplimiento de funciones de la docente Karina Esmeralda Gómez Reyes, en horas de Educación Física-Nivel Primaria, manifestando que al tener demasiadas inasistencias sin justificar, implica que los niños que tiene a cargo se sigan perjudicando.

Por tales hechos la docente Karina Esmeralda Gómez Reyes, se le apertura proceso administrativo disciplinario con Resolución Directoral N° 3616-2023, por la presunta comisión de falta o infracción grave, pasible de cese temporal establecida en el literal e) del artículo 48 de la Ley N° 29944- "Ley de Reforma Magisterial", consistente en "Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres días consecutivos o cinco días discontinuos en un periodo de dos meses", y el haber infringido al Código de Ética de la Función Pública N° 27815, artículo 4° numeral 4.1. "Se considera Servidor Público a todo funcionario, servidor o empleador de las entidades de Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe funciones en nombre al servicio del estado, Artículo 6°, numeral 7: Justicia y Equidad.- Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con Equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general, artículo 7°, numeral 6: Responsabilidad.- "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; debiendo realizarse las diligencias que resulten necesarias durante la investigación.

Que, en mérito a la notificación de la Resolución Directoral N° 003616-0-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPA, la docente Karina Esmeralda Gómez Reyes, presentó su descargo el día 01.09.2023, manifestando lo siguiente:

a) *Que con fecha 15 de julio del 2021, puse de conocimiento que resulté gravemente afectada con el virus COVID-19, prueba que se me realizó con fecha 24 de abril del 2021, pasando por mi vulnerable estado de salud como paciente de riesgo, por un lapso de diecisiete (17) días, desde el 22/04/2021 al 08/05/2021. (Se adjunta documentos sustentatorios a la solicitud presentada). Con respecto a los 17 días, con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N.º A-370-00014393-21 de fecha 21 de mayo del 2021, emitido por el Policlínico Chiclayo Oeste.*

b) *Que, además la docente señala: "Que a raíz de las secuelas y consecuencias de la enfermedad, vine recibiendo un tratamiento post- COVID-19, de manera monitoreada, en consecuencia fui atendida en consultorio externo de medicina, prescribiendo ante ellos descanso absoluto por veinte (20) días, desde el día 09 al 29 de mayo del 2021", lo que obra en calidad de anexo; de lo manifestado por la investigada se debe observar que solo adjunta Certificado Médico otorgado por el Médico Cirujano Dr. Luis Walter Verona Farro, con N.º 56199, de fecha 02 de junio del 2021.*

c) *Que, así mismo en su escrito de descargo la docente no hace mención con respecto a los periodos de fecha 31 de mayo al 30 de junio, solo podemos apreciar que adjunta el certificado médico N.º 0585262, de fecha 31 de mayo del 2021, suscrito por el Médico Cirujano CMP N.º 69321, quién indica que la paciente Karina Esmeralda Gómez Reyes es diagnosticada de COVID-19, y se le otorgó descanso médico por treinta (30) días, comprendido desde el 31 de mayo al 30 de junio del 2021.*

Respecto a lo señalado por la docente en su escrito de descargo se debe indicar que el periodo comprendido del 24 de abril al 08 de mayo del 2021, se aprecia que este si se encontraría sustentando con el CITT N° A-370-000014393-21, y respecto al periodo (09 al 29 de mayo del 2021) y del (31 de mayo al 30 de junio del 2021), la docente solo presentó certificados médicos, sin adjuntar la documentación establecida para la solicitud de asistencias y por ende la justificación de faltas, contempladas en la Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, de fecha 26 de abril





del 2021, que aprobaba las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”, en el cual en su numerales 5.5.2 y 5.5.3, establecía lo siguiente:

“5.5 LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

(...)

5.5.2 El profesor debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso de los profesores que laboren en HEE ubicadas en zona rural I o zona VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.

5.5.3. Se acredita con el CITT o el CM por los primeros veinte (20) días en el año, de acreditarse con el CM, se debe adjuntar la receta médica, el recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida y el recibo de compras de la medicina adquirida. A partir del día veintiuno (21), se acredita necesariamente con el CITT”.

Por consiguiente, se puede concluir que la docente Karina Esmeralda Gómez Reyes, habría realizado abandono del cargo al no haber realizado sus labores como docente, durante los meses de mayo y junio del 2021, en la I.E. “Nicanor de la Fuente Sifuentes -San José, provincia de Lambayeque. Y de la evaluación de los medios probatorios en el presente proceso, se logró determinar que a la docente Karina Esmeralda Gómez Reyes, incurrió en lo estipulado en el literal e) del artículo 48 de la Ley de Reforma Magisterial – Ley 29944, consistente en: “Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres días consecutivos o cinco días discontinuos en un periodo de dos meses” habiendo incurrido con ello en presunta falta administrativa configurada como grave; y también habría transgredido lo estipulado en la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, Artículo 7, numeral 6: Responsabilidad.- “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; por lo expuesto en la parte considerativa, debiendo realizarse las diligencias que resulten necesarias durante la investigación.

Estando acreditada la comisión de la falta disciplinaria, conforme a lo previsto en la aplicación de los criterios de graduación establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, para efectos de determinar la gravedad se procederá a evaluar de manera concurrente las condiciones siguientes respecto al hecho atribuido al docente Karina Esmeralda Gómez Reyes y que ha sido calificado y tipificado como falta:

CRITERIO	EVALUACIÓN
Circunstancias en que se cometen.	Consistente en el abandono de cargo en el que incurrió, al no realizar sus labores como docente por dos meses consecutivos ocasionado la interrupción del servicio educativo, el cual es necesario en el desarrollo y aprendizaje integral del estudiante. Además, de fomentar en él la creación de una base de conocimientos que puedan servirle en diversas áreas de su vida.
Forma en que se comete.	La cual se materializó con la conducta omisiva de dejar de realizar sus labores como docente, por dos meses consecutivos, sin justificación alguna
Concurrencia de varias faltas o infracciones.	No se acredita.
Participación de uno o varios servidores	No se acredita.
Gravedad del daño al interés público y/o bien	La cual se materializó con el perjuicio al





jurídico protegido.	derecho a la educación de los estudiantes, el cual se concibe como un derecho fundamental y como un servicio público esencial, reconocido además en el artículo 14 de nuestra Constitución Política del Perú.
Perjuicio económico causado.	No se acredita.
Beneficio ilegalmente obtenido	No se acredita.
Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor	Esta se manifestó cuando la servidora dejó de laborar en la institución educativa por dos meses consecutivos (mayo y junio 2021) sin justificación alguna.
Situación jerárquica del autor o autores	Durante el periodo en que ocurrieron los hechos la investigada ostentaba el cargo de docente en la I.E. "Nicanor de la Fuente Sifuentes" -San José, provincia de Lambayeque.

Cabe señalar que, al no verificarse la concurrencia de otros criterios relevantes, eximentes y atenuantes de la falta administrativa; conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, y siendo proporcional a los días de inasistencias, se considera que la sanción de CESE TEMPORAL en el cargo sin goce de remuneraciones debe ser de DOS (02) MESES.

Por lo anteriormente expuesto, los miembros de la comisión de procesos administrativos para docentes, recomienda sancionar con cese temporal sin goce de remuneraciones por dos meses, a la docente Karina Esmeralda Gómez Reyes, quien incurrió en falta grave estipulada en el literal e) del artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial – Ley 29944, consistente en: e) *"Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres días consecutivos o cinco días discontinuos en un periodo de dos meses"*. Asimismo, habría transgredido lo estipulado en la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, Artículo 7, numeral 6: Responsabilidad.- *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, a las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 000891-2023-GR. LAMB/GRED y la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N°015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR. LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER SANCION DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE DOS MESES a la administrada **KARINA ESMERALDA GÓMEZ REYES**, docente durante el año 2021, en la Institución Educativa "Nicanor de la Fuente Sifuentes" distrito de San José, Provincia de Lambayeque, por haber incurrido en falta grave estipulada en el literal e) del artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial – Ley 29944, consistente en: e) *"Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres días consecutivos o cinco días discontinuos en un periodo de dos meses"*. Asimismo, habría transgredido lo estipulado en la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, Artículo 7, numeral 6: Responsabilidad. - *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACIÓN LAMBAYEQUE
DIRECCIÓN - UGEL LAMBAYEQUE

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a KARINA ESMERALDA GÓMEZ REYES, la respectiva Resolución Directoral en el modo y forma prevista en el texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE
[Signature]
Dra. Magaly Margarita Romero Dávalos
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE